

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sumario.

DE ACTUALIDAD.—Cuestión terminada.—Revista de la prensa.—Crónica de oposiciones.

DE PEDAGOGÍA.—La sesión única (conclusión). (Margarita Carpena.)

ECOS DEL MAGISTERIO.—La última palabra (Laureano Talavera).—Organización de la primera enseñanza. (Raimundo Casas.—Antonio Lidón.)

ASOCIACIONES DE MAESTROS.—Miranda de Ebro.

SECCIÓN OFICIAL.—Índice de la «Gaceta».—Real orden nombrando á D. Esteban García Bellido Profesor de Francés de la Normal de Maestros de Madrid.—Reales órdenes desestimando los recursos interpuestos para proveer Escuelas por concurso de ascenso, y disponiendo se expidan los oportunos nombramientos.

NOTICIAS, ETC., ETC.

Cualquiera puede obtener una fortuna por 6 reales.

Advertimos que aunque no haya correspondido ningún premio en el sorteo de Navidad al popular almanaque Bailly-Bailliere para el año 1909, todos los ejemplares llevan un bono en combinación con la lotería nacional del 30 de junio de 1909, y que de favorecerles la suerte pueden GANAR UNA FORTUNA.

Además, el almanaque Bailly-Bailliere para el año 1909 da á sus lectores secciones completas de Historia, Literatura, Música, Sport, Arte, más de 1.000 ilustraciones, figuras y mapas en colores, etc., etc., todo por seis reales que cuesta el ejemplar en todas las librerías, bazares y tiendas de objetos de escritorio.

Mandando DOS PSETAS á la Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL se remite certificado á cualquier punto de España.

De actualidad.

Cuestión terminada. Hemos publicado en el número anterior la instancia que el Sr. La Puerta, en nombre propio y en el de muchísimos Maestros ha elevado á la Junta Central de primera enseñanza. En ella se exponen con suma corrección y con vigor de frase, las quejas que los Maestros de concurso único tienen de la Comisión permanente de la Asociación Nacional.

Lamentamos mucho que se haya llegado al extremo de acudir á la Superioridad oficialmente, contra lo pedido por esa entidad.

Desde el primer momento en que se suscitó esa cuestión, se nos requirió varias veces, por muchos Maestros, para que hiciéramos nosotros esa instancia-protesta.

Se acudió igualmente, y con la misma petición, á la *Sociedad Española de Pedagogía*.

Tanto nuestro periódico como dicha *Sociedad*, se han resistido tenazmente á hacer nada que oficialmente pudiera quebrantar la autoridad, ante los poderes públicos, de la Asociación Nacional.

Un día y otro en la *Sociedad Española de Pedagogía* y en las columnas del periódico hemos pregonado y hemos pedido á todos que en el orden oficial se llegase á una solución de concordia, mediante algo á modo de una aclaración hecha por la Comisión permanente de la Asociación Nacional.

Públicas son las excitaciones que hemos hecho en este sentido.

Entendíamos que el organismo mencionado, en vista de las reclamaciones de tantísimos Maestros, y en vista, igualmente, de las súplicas dirigidas por Asociaciones de provincias, daría una prueba de transigencia, haciendo ante la Junta Central una sencilla aclaración que hubiese evitado lo que ya es un hecho: el que unos centenares de Maestros hayan acudido oficialmente á los Poderes públicos, desautorizando las gestiones iniciadas.

Lo que nosotros deseamos evitar desde el primer momento, no lo han hecho posible algunas intransigencias é intemperancias que somos los primeros en lamentar.

Nuestra resistencia á la presentación de instancias y de protestas oficiales, es bien pública, pero no ha servido para evitar lo que nos proponíamos, y la desautorización ha llegado oficialmente en forma de instancia con numerosas firmas á las autoridades.

Lamentando como el que más lo ocurrido, esperamos que el asunto se declarará ya por ambas partes, suficientemente discutido y terminado en absoluto.

Lo único que procede ya, es dejar que la Junta Central decida en el asunto, puesto que las dos partes han expuesto sus deseos y sus razones.

Puede servir de ejemplo. Se han reunido en Strasburgo los 3.000 Maestros que dirigen las Escuelas de Alsacia-Lorena, provincias que en guerra memorable ganó Prusia al Imperio de Francia, y en sesión magna han acordado pedir al Gobierno alemán aumento de sueldo, y si no se les concede, como piden, abandonar las Escuelas.

Fúndanse nuestros colegas en que cada día la vida es más cara, y más grandes las exigencias de la enseñanza. Se aumentan

todos los años los presupuestos militares, y á los Maestros se les obliga á vivir con un sueldo inferior al de cualquier obrero manual, que no ha tenido que hacer estudios de ningún género para llenar su cometido.

Terminada la reunión, en la que se pronunciaron discursos muy enérgicos, los Maestros, formados en columna, recorrieron las calles de Strasburgo, precedidos de sus banderas.

Ellos dicen que con 2.000 marcos (2.500 pesetas) no pueden vivir. ¿Qué dirán los Maestros españoles que cobran 500 pesetas? ¿Tendrían coraje para imitar la conducta de los Maestros alemanes?

Concursos pedagógicos. Hemos recibido varios trabajos para los Concursos pedagógicos mensuales, desenvolviendo temas prácticos, lecciones del programa correspondiente al mes que viene. Estos trabajos son de nuestro mayor agrado.

Pero no excluirémos del Concurso los temas libres que se nos remitan, sino que los entregaremos al Jurado, y si merecen premio, tendremos mucho placer en adjudicarlo.

Del Rectorado Central. Por haber sido nombrado don Manuel Carrasco Oficial mayor de la Universidad, se ha encargado del despacho del Negociado de primera enseñanza el inteligente funcionario del mismo D. Timoteo González y Fernández.

— El Rector ha aprobado el expediente de las oposiciones á Escuelas del distrito correspondientes al año 1907 y desestimado la protesta presentada. Probablemente para estas horas ya estarán firmados los nombramientos.

De la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid. *» » »* Está terminado el escalafón de Maestros de la provincia correspondiente al bienio de 1906 á 1907, y de un día á otro se remitirá al *Bolletín Oficial*.

— Los Maestros auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid deberán remitir á la Junta provincial, en el plazo más breve posible, sus hojas de méritos y servicios, certificadas por el Secretario de la municipal, á los efectos del escalafón.

— Ha sido sustituida la Maestra de Perales de Tajuña, doña Carmen Parente y Moya, y nombrada sustituta doña Julia Calvete.

Sociedad Española de Pedagogía.

Esta *Sociedad* celebró sesión el domingo pasado, tratando, entre otras cosas, de las clases de adultos, de las gestiones iniciadas y en marcha sobre admisión de los niños en las Escuelas, según la capacidad de los locales; sobre la enseñanza en los cuarteles con ocasión de la anunciada nueva ley de reclutamiento; sobre la situación y reformas en la provisión de Escuelas para favorecer los ascensos de los Maestros de 625 y de 500 pesetas; sobre la anunciada reorganización de servicios, etc., etc. La falta de espacio nos impide dar en el número de hoy el acta de la sesión, según costumbre; lo haremos en el número próximo.

REVISTA DE LA PRENSA

Dice *Museo Escolar*, de Sevilla:

«Aquí, donde tanta falta hace la unión entre los diversos elementos que integran nuestra clase, emprender campañas que tienden á fomentar odios, á crear divisiones, funestas siempre, y más hoy que necesitamos cohesión completa y unidad de pensamiento para luchar contra nuestros enemigos, nos parece obra suicida, más propia de locos ó de malvados que de seres conscientes.»

Tiene muchísima razón el colega. Aquí donde tanta falta hace la unión, la Comisión permanente de la Asociación Nacional con su obra suicida, ha traído la desunión de los Maestros y ha sembrado la desbandada entre los socios.

¡Qué triste espectáculo!

Correo de Extremadura, de Badajoz, dice en una gacetilla:

«Ahora el ciclón va contra EL MAGISTERIO ESPAÑOL, por si publica ó no artículos de los

Maestros de 625 y 500 pesetas contra el acuerdo de la Asociación Nacional.

Pero ¿qué va á hacer sino publicarlos? ¿Tan débil está la Asociación que va á naufragar por la opinión interesada, de unos cuantos?

Cuando la opinión pública va así, tan desorientada en una clase, es que la clase no tiene aún criterio fijo.»

¿Y qué diremos de esos periódicos que se escandalizan y rasgan sus vestiduras porque los Maestros de ínfimas categorías salen á la defensa de sus derechos, mientras que ellos, los periódicos, publican artículos donde con palabras impropias de un hombre medianamente educado se ultraja á sus mismos colegas? ¿Tendrán éstos criterio fijo?

De Pedagogía.

La sesión única. (Conclusión) (1). *ss* *ss* *ss*

Esta es la manera, á nuestro juicio, de dejar satisfechos: la obligación escolar, las necesidades de los padres y el deber de los hijos.

Paso ahora á enumerar otras ventajas que reportaría la SESIÓN ÚNICA, sirviéndonos de actuales edificios y algún aumento de personal.

1.^a ventaja. *La enseñanza sería más directa y graduada.*—Bastaría dedicar á cada Maestro, preceptor ó subpreceptor, una sección de 30 ó 40 niños comprendidos dentro de un mismo grado. Hoy, por regla general, cada Escuela tiene un solo Maestro para los niños de los distintos grados. Ni las explicaciones del Maestro ahora pueden adaptarse á todos los grados á la vez.

2.^a ventaja. *Recibirían enseñanza mayor número de alumnos.*—Si hoy un Maestro ó Maestra instruye á 40 ó 50 discípulos de graduación distinta, con la «sesión única» combinada (unos en la mañana y otros en la tarde), podríamos, en menos tiempo, instruir á doble número de alumnos de uniforme enseñanza.

3.^a ventaja. *Economía de las nuevas casa-habitaciones exigidas, bajo nuestro plan, por el aumento de personal.*—Como la reforma supondría un necesario aumento de Maestros, con sueldos in-

(1) Véase el número anterior de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

feriores ó iguales á los del Director ó Directora, fuera justo darles, para casa-habitación, la retribución escolar que, convenida ó directamente pagada por la sesión de niños á ellos encomendada, sumara cantidad equivalente al alquiler de aquella casa.

4.^a ventaja. *Se obtendría una notable economía en local escuela.*—La alternativa de grupos ó secciones escolares en una misma sala de clase podría verificarse en la mayoría de las localidades, ahorrándose el Erario la adquisición de muchísimas casas, ó el alquiler, cantidad no despreciable, de miles de edificios.

5.^a ventaja. *Economía en el material fijo.*—Los mismos mesa-bancos, pizarras, etc., utilizados en la *sesión única de la mañana* por unos niños, serviría para los de la tarde, en las Escuelas donde cupiere hacer la combinación.

6.^a ventaja. *La enseñanza sería más práctica y racional.*—Disminuyendo dos horas de inútiles teorías en las clases, é imponiéndose á los niños la obligación de los «ejercicios de Escuela» en casa (desarrollo de temas, copias, dibujos, mapas ó croquis, problemas y otros ensayos de aplicación), el Maestro se vería obligado también, como consecuencia de aquella obligación impuesta á sus discípulos, á razonar, explicar, observar y practicar ejemplos semejantes á los ejecutados por aquéllos, haciendo las indicaciones pertinentes en cada caso. Así, los alumnos, guiados siempre para posteriores ejercicios, *adquirirían*, poco á poco, *hábitos de práctica*, y el preceptor también aumentaría la suya en la Escuela, precisado por esos ejercicios de aplicación y utilidad que, como deberes, diariamente impondría á sus alumnos.

Actualmente el Maestro no podría dedicarse á examinar y corregir bien y prolijamente esos ejercicios de los niños, ni éstos los harían *continua ó diariamente*, aun cuando aquél así lo ordenara, porque la mucha permanencia en la Escuela impide á los niños estudiar en casa. Ellos creen haber cumplido con su deber asistiendo y trabajando sólo en la Escuela. Sin la reforma únicamente lograríamos trastornar las clases ó mermar el ascendiente moral del Maestro, pues los mandatos de éste en tal sentido, ahora dejarían de cumplirse y originaría un principio de desobediencia, ya prevista por los Maestros celosos de su autoridad y buen nombre. Por eso, hoy por hoy se hace imposible lograr en los niños esas prácticas de enseñanza. En la sala de clases tampoco podrían ha-

cerse sin prescindir de la explicación de ciertas materias del nutrido programa escolar.

7.^a ventaja. *La enseñanza sería más educativa y rápida.*—Los Maestros dedicarían el tiempo suficiente, durante alguna de aquellas dos horas, á estudiar todos los medios pedagógicos á su alcance disponibles, á fin de que los métodos y procedimientos de enseñanza, además de obligar á discurrir á los niños, hiciesen más asimilables las materias, logrando al mismo tiempo instruirlos con más rapidez. Los adelantos en cuatro horas de enseñanza asimilable que ha tenido *anticipada preparación*, serían notoriamente superiores á los obtenidos en aquellas clases en que se trabaja seis horas diarias, omitiendo la preparación necesaria. Por algo se dice: *Vale más rato juicioso que...*

Indicado queda que para el logro de esas bellas esperanzas prometidas por la *sesión única*, necesitaríamos obtener de la Superioridad una razonable selección en los programas y materias vigentes.

8.^a ventaja. *Facilidades al Maestro y á los discípulos.*—Implantada la *sesión única de cuatro horas*, hay que conceder á este humilde y desconocido funcionario esas dos horas restantes para que las distribuya libremente en las *preparaciones de clases, estudios de nuevos medios educativos y revisión* de los «ejercicios de escuela» hechos fuera de ésta (1). Con semejante concesión de tiempo, la labor del Maestro en la Escuela resultaría mucho más fácil; y lo mismo la de los discípulos en sus casas.

Véase cómo aquella merma de enseñanza aparece de nuevo compensada para niños y Maestros con ese dulce aliciente de poder regular su trabajo en horas cómodas y distintas. Los alumnos, sin duda alguna, trabajarían bajo el cuidado y vigilancia indirecta, mayor ó menor, de la familia, y los educadores, vigilados por el de su conciencia profesional, estudiarían tranquila y particularmente en su despacho ó en el salón de sus clases.

9.^a ventaja. *La reforma sería de inmediata aplicación.*—La reforma sería inmediata si el Ministro quisiera, porque la ley no se opone á la implantación de *sesión única* por medio de Real decreto.

Acercas del tiempo de las clases de primera enseñanza, sólo en un antiquísimo reglamento,

(1) Deberes diarios que los niños ejecutarán gustosísimos en sus respectivas casas, como lo verifican los de otras naciones que tienen establecida la *sesión única*.

anterior al año 1857, se dice: «Durarán los ejercicios de escuela (1) tres horas en la mañana y tres en la tarde.» Por consiguiente, no fijándose en aquella «el tiempo y número de sesiones» diarias en que deberá darse la primera enseñanza, ni siquiera el reglamento (provisional desde há ochenta años) determina *dónde* deberán practicarse *todos* los «ejercicios de escuela» (obsérvese que éste no dice «ejercicios en la escuela», sino *de* escuela), opino que, por medio de una nueva disposición (quizá bastara una Real orden), la modificación ó reforma podría llevarse á cabo inmediatamente.

REFLEXIONES

Hagamos algunas á título de resumen.

¿A qué obedece hoy el que todos los niños, exceptuando raras y honrosas excepciones, al salir de la Escuela corran, griten ó lleguen precipitadamente á sus casas, dejando sus carteras ó libros para irse á la calle ó patio á tomar aire libre?

Sin disminuir las horas de Escuela, ¿no sería una locura, de Maestros y padres, después de tan largo encierro de los chicos en salas de escaso atractivo é inhigiénicas, obligar á éstos, en las casas, á una ó dos horas más, no de estudio, sino de aburrimiento?

¿Acaso ignoramos las causas de ese descontento general de los padres, quejándose de que sus hijos *no estudian ni pueden hacerles practicar ejercicios escolares en casa?*

La «sesión única» es cuestión capitalísima. Ella sería la panacea de muchos males de la enseñanza. El establecimiento de *cuatro horas de ejercicios de Escuela* en clase y dos de ídem (2) en las casas constituiría, para Maestros y alumnos, una razonable y sana novedad.

Con la «sesión única» habituaríamos á nuestros discípulos á estudios y trabajos individuales, que gustosa y voluntariamente desenvolverían sus iniciativas: los prepararíamos para futuras, y quizá transcendentales empresas.

Ella nos obligaría á disminuir tanta teoría y rutina justificada hoy, en parte, por la imposibilidad de hacerlo todo sosegadamente.

La sesión única, además de hacer más factible, racional y llevadera la labor de los educadores, *aumentaría* en éstos *el amor á la enseñanza* y al Magisterio, reservando los Maestros mayores energías para las clases de adultos, y las Maestras conservarían las suyas para dedicarlas á Escuelas de adultas (nocturnas ó dominicales), cuya creación fuera conveniente y de justicia.

Aquella momentánea dificultad que impone á las familias mayor atención sobre sus hijos, reconozcámosla como buena ocasión, muy beneficiosa, para el estudio descansado, saludable á niños y preceptores.

Confiemos en que al poco tiempo de establecerse el nuevo régimen desvaneceríanse las críticas ó preocupaciones surgidas contra los Maestros, creyendo los pueblos que á estos funcionarios se les había disminuído notablemente sus tareas profesionales sin disminuirseles, al propio tiempo, los sueldos.

En países donde la enseñanza primaria se da en sesión única, obsérvese que los niños suelen ir muy aseados á las Escuelas, pues las familias, economizando un segundo arreglo en sus hijos, parece que tienen especial empeño en presentar á éstos extraordinariamente limpios ante sus Maestros, circunstancia que, es probable, aquí también se alcanzaría, aun en las familias pobres, que ahora descuidan presentarlos bien en las dos sesiones.

También se lograría mayor quietud y atención en los niños. Hoy, con las dos sesiones, de tres horas cada una, en el salón de clases no pueden tenerse completamente quietos (al menos tuvieran patios anexos á las clases y estuvieran reglamentados los recreos!) (1), como de otro modo se tendrían permaneciendo en clase lo preciso para las explicaciones y estudios de aplicación. Aprovechado el tiempo por Maestros y discípulos, habría en las clases aquel silencio «reflexivo» y «natural» semejante al que produce un santuario ó templo donde es continua nuestra atención, observando religiosamente cuanto se ora ó se nos explica.

Por último, no es despreciable considerar lo que *se ganaría moralmente* con el «gran estímulo» que la novedad y facilidades del régimen desarrollarían entre Maestros y discípulos, «haciendo llevaderas y agradables las tareas escolares»; porque, ciertamente, no es el cansancio

(1) Cual tienen, compatibles con la «sesión única», en otros países.

(1) Artículo 16 del reglamento provisional de 26 de noviembre de 1838, vigente todavía por no haberse ocurrido á ningún Ministro publicar uno completo y definitivo organizando la primera enseñanza, según lo indica la 3.ª disposición del Real decreto de 23 de septiembre de 1857, que puso en vigor aquél después de promulgarse la vigente ley del propio mes y año 1857.

(2) Los deberes de ejercicios escolares estatuidos como obligatorios en otros países.

el mejor medio de inclinar la inteligencia y voluntad de unos y otros hacia una enseñanza, cual la deseamos, «realmente educativa», cuyos esfuerzos, para que sean suficientemente eficaces, deben rebasar los límites impuestos por las leyes á los que profesan tan delicada misión, misión (en nuestro concepto) de conciencia sacerdotal.

MARGARITA CARPENA MONTESINOS.

Muro (Mallorca).

ECOS DEL MAGISTERIO

Queremos la unión de todos los Maestros, pero queremos también que éstos sean oídos y escuchados, cuando libre y espontáneamente expongan en la prensa sus ideas. Por eso recomendamos y recomendaremos la asociación entre todos los elementos de la clase, y en prueba de imparcialidad, publicaremos aquí seguidamente las manifestaciones de los Maestros dotados con menos de 825 pesetas, y el artículo que nos envía nuestro compañero don Laureano Talavera. Así lo requiere la imparcialidad, y también la justicia y la prudencia de que venimos dando hartas pruebas.

Según venimos haciendo, prescindiremos de insertar los artículos de protesta que nos remiten los Maestros contra la petición, que ellos creen injusta, de la Comisión permanente de la Asociación Nacional del Magisterio; pero haremos constar los nombres de quienes los envían con ruego de que se publiquen. Es lo menos que se puede hacer por ellos.

En los últimos días hemos recibido: un largo telegrama de doña María Aguirre, de Guernica (Vizcaya), y artículos ó adhesiones de Emilio La Pírra, de Tinajas (Cuenca); José Galán, de Alicún de Ortega (Granada); Alejo Hernando, de Imón (Guadalajara); Francisco Barrio, de Miedes, y Rufino Ruiz, de Zarcojas (Guadalajara); Dámaso Fernández, de Friera de Valverde (Zamora); Eusebio Tejero, de Blascomillán (Ávila); Juan Rey Lema, de Sanjenjo (Pontevedra); etc.

LA ÚLTIMA PALABRA

Para las Asociaciones del Magisterio primario.

En esta jornada de imprecaciones, protestas, asechanzas, denuestos y querellas contra la Comisión permanente de la Nacional, yo, acaso el más culpable de todos sus miembros, he permanecido fiel al estoicismo de Zenón, reglando mi conducta por el lema de los eclécticos: «laissez faire, laissez passer.»

Aclarado el párrafo de la instancia que tanta alarma produjo en las filas de los Maestros de 625 y 500 pesetas, y ofrecidas las satisfacciones que pudieran apetecer para desenojar á los más suspicaces, siguieron, no obstante, las protestas, mientras yo, observando que nada bas-

taba á calmar las iras de los pseudoagraviados, repetía maquinalmente aquella frase del Regatero: «y ahora, qué QUEDRÁN?»

Porque en la psicología de las multitudes hay siempre actos inexplicables; pero como esta campaña de una buena parte de los Maestros de concurso único, no se registra nada igual en la historia. Reconstituyamos los hechos.

La Comisión auxiliar de la Junta central de primera enseñanza redactó un proyecto de reglamento de provisión de Escuelas, por virtud del cual los Maestros, independientemente de los sueldos que tuvieran, podrían residir donde mejor les pluguiera; mas la Comisión permanente de la Asociación Nacional, al estudiar el proyecto en cuestión, estimó (acaso equivocadamente—*errare humanum est*—) que adolecía de varios defectos, y entre otros, precisamente, de aquella completa libertad de residencia que podía ofuscar á algunos Maestros de sueldos de 500 pesetas hasta el extremo de solicitar y obtener su traslado á Escuelas de Madrid.

Ahora bien: esta restricción á la libertad individual de Maestros con escasísimos sueldos es para mí tan *salutable* como las cortapisas establecidas para los casamientos de los Tenientes de ejército (á pesar de las cuales todavía no se han sublevado), ó como la insolvencia últimamente decretada en la legislación militar, que niega tácitamente á los Oficiales de Ejército la facultad de contraer deudas.

Pero aún hay más: la Comisión permanente tenía que oponerse á esa libertad de residencia propuesta en el proyecto mencionado, si no quería cometer una verdadera transgresión del espíritu de las bases aprobadas por la Asamblea de 1905, que constituyen para aquélla algo así como el credo ortodoxo en materia de Asociación.

En efecto, la base 1.^a dice:

«Estas Escuelas se clasificarán, por razón del censo de la población en que se hallen instaladas, en tres categorías: de entrada (3.^a), de ascenso (2.^a) y de término (1.^a).» La base 17 prescribe: «Los Maestros de 7.^a, 6.^a y 5.^a categoría servirán las Escuelas de entrada, pudiendo disfrutar el sueldo correspondiente sin variar de localidad; los de la 4.^a, 3.^a y 2.^a, las de ascenso, pudiendo también disfrutar el sueldo correspondiente sin variar de localidad ni de Escuela, y los de 1.^a categoría servirán las Escuelas de término.» Y, por último, el cuarto apartado de la base 32 agrega: «Para proveer las vacantes de 7.^a categoría que resulten á la implantación de esta reforma y las que ocurran en lo sucesivo en cada provincia, se formará un Cuerpo de Aspirantes á estas plazas, mediante oposiciones celebradas todos los años en las capitales. (Se acuerda la oposición hasta encontrar otro medio exento de toda influencia contraria al verdadero mérito, saber y vocación.)»

Es decir, que los Maestros asociados tienen encomendada á la Comisión permanente la OBJETIVACIÓN en las columnas de la Gaceta, de todas las aspiraciones condensadas en las bases de 1905, y cuando esta misma Comisión

permanente, velando por las conveniencias económicas del Magisterio público y por la pureza de los acuerdos adoptados en la última Asamblea de Maestros, se dispone á defender unas y otros, surgen algunos Maestros asociados que truenan contra el proyecto de ley de primera enseñanza que ellos mismos forjaron en 1905, y que es en todo momento para la Comisión permanente el único texto que inspira sus escritos.

En resumen, si las palabras de aquel tan repetido párrafo de la memorable instancia produjeron alguna molestia para los Maestros de 625 y 500 pesetas, aclaradas quedan por quien las escribió; mas si lo que mortifica á estos apreciables compañeros es el espíritu de las peticiones formuladas, es inútil toda protesta, porque la Comisión permanente no debe, ni puede rectificar unas bases que son para ella sagradas é inviolables.

Sin embargo, como el régimen de esta Asociación es eminentemente democrático, los Maestros asociados pueden, por medio de sus representantes en la directiva, modificar las mencionadas bases, trazando á la Comisión permanente la pauta que en lo sucesivo deba seguir.

LAUREANO TALAVERA.

ORGANIZACIÓN DE LA 1.^a ENSEÑANZA

Parte pedagógica.

Base 1.^a Enseñanza efectivamente obligatoria, de los 4 á los 14 años.

Base 2.^a Enseñanza integral y graduada—5 grados á lo menos—limitando á 30 el número de alumnos por Maestro.

Base 3.^a Enseñanza enteramente gratuita para los pobres. Los pudientes satisfarán al Estado, no al Maestro, una matrícula proporcional á la clase de cédula personal del padre ó interesado.

Base 4.^a Plan cíclico; programas graduados: método activo; procedimientos y material adecuado á las asignaturas.

Base 5.^a Los libros de lectura y gramática, preceptiva y vocabularios, han de ser bilingües en Cataluña. Los de las demás enseñanzas deben suprimirse. Que los alumnos los escriban como deducción de las explicaciones del Maestro, ó que éste les dice resúmenes, como ejercicio de dictado y composición.

Base 6.^a Secularización de la enseñanza.

Base 7.^a Supresión de Juntas locales.

Base 8.^a Inspección de partido judicial; pero no con personal burocrático y político, sino de saber y experiencia acreditados.

Base 9.^a Escuelas Normales, cuyo profesorado reuna dotes de competencia como los indicados para la Inspección.

Parte económica.

Base 1.^a Construcción inmediata de locales, escuelas, acudiendo para ello, si preciso fuese—

á un empréstito nacional forzoso. Pues los locales que los Ayuntamientos y Diputaciones suelen destinar á Escuelas, ni valen nada, ni los pagan, si son de alquiler.

Base 2.^a Que el Maestro sea, para todos los efectos, funcionario del Estado, pues la cultura de los pueblos, consecuencia de su enseñanza, está por encima de las miserias y luchas de los partidos. La enseñanza es más función social que nacional, y más nacional que regional y municipal. Y, sobre todo, la triste experiencia ha demostrado que, ni los Ayuntamientos, ni las Diputaciones están capacitados, ni mental ni moralmente, para ejercerla.

Base 3.^a Que se duplique el actual sueldo fijo de los Maestros y se supriman las retribuciones, gratificaciones, etc.

Base 4.^a Que igualmente se eleve el sueldo de Inspectores y Profesores de Normal, muchos de los cuales cobran menos que no pocos Maestros.

Base 5.^a Que para los efectos de derechos pasivos se descuenta el 4 por 100 del nuevo haber y á éste se ajusten, en adelante, las jubilaciones y pensiones.

Base 6.^a Que el sueldo sea del Maestro y no de la Escuela.

Base 7.^a Que los ascensos sean de dos clases: por mérito y por antigüedad, y que pueda ascenderse sin cambiar de población.

Base 8.^a Que se fije una cantidad prudencial para material de Escuela—la misma á todas las Escuelas—y, además, un tanto alzado por alumno.

NOTA.—Estas Bases de organización han sido remitidas al «Centro Nacionalista Republicá» para una información abierta por el mismo. — Raimundo Casas, Antonio Lidón.

Valls (Tarragona.)

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Rogamos á nuestros subscriptores que toda la correspondencia nos la dirijan «Apartado de Correos núm. 131», en Madrid, para que no sufra demora, y repetimos que al escribirnos no se olviden de indicar la provincia, si se les ha de contestar.

Asociaciones de Maestros.

Miranda de Ebro (Burgos).—En la reunión de 29 de diciembre de 1908. se tomaron los siguientes acuerdos:

1.^o Se dió lectura, por el Secretario accidental, D. Victoriano García, del Reglamento de la Sección de Socorros Mutuos que la Nacional inaugurará en 1.^o del próximo enero; todos los

presentes convinieron en las grandes ventajas que el día de mañana ha de reportar tan benéfico socorro á nuestras desconsoladas viudas é hijos; pero por unanimidad se acordó aplazar su ingreso hasta ver si dicha Directiva varía el párrafo de la instancia que recientemente ha dirigido á la Junta Central de primera enseñanza, por el cual en tan bajo concepto se coloca á los Maestros de sueldo inferior á 825 pesetas, y que por esta Asociación de partido se protesta enérgicamente.

2.º Seguidamente, cumpliendo con lo que previene el art. 18 del Reglamento de esta Asociación, se procedió al examen de la cuenta anual presentada por el Depositario, D. Antonio de la Peña, la cual fué aprobada por unanimidad.

3.º Se acordó nombrar Presidente honorario de esta Asociación á D. Francisco Oña Rodríguez, ilustrado Inspector de primera enseñanza de la zona de Vitoria.

Y, por último, en cumplimiento del art. 16, se verificó la elección para la renovación de la Junta directiva para el próximo año, la cual quedó constituida en la siguiente forma: Presidente, D. Víctor Fuente, Maestro de Ayuelas, Vicepresidente, D. Francisco Castrillo, de Santa Gadea del Cid; Depositaria, doña Juana Sáiz, de Miranda de Ebro (Aquende); Vocales: D. Victoriano García, de Guinicio y D. Clemente Barriga, de Valverde; Secretario, D. Santiago Barbero, de Bozío.

El Presidente, *Francisco Castrillo*.—El Secretario accidental, *Victoriano García y García*.

CRONICA DE OPOSICIONES

Escuelas de niñas y párvulos de 2.000 y más pesetas.—Hoy, á las nueve y media de la mañana, están llamadas para hacer el segundo ejercicio las opositoras doña Milagros Eugenio, doña Victorina Fernández, doña Basilisa Fernández, doña Petra Fernández y doña Pilar Fonseca.

Escuelas de niñas de 825 pesetas.—Ayer martes, á las tres y media, estaban citadas doña Magdalena Guerra Herguedas, doña Elena Hernández López y doña Teodora Hernández San Juan.

Escuelas de niños del distrito.—Para hacer el ejercicio práctico estaban ayer llamados los

oposidores á plazas de más de 825 pesetas, don Francisco José Madrid y D. Juan Mateo Vera.

Por la tarde actuarían D. Miguel Martínez Sandel y D. Rafael Martínez López, opositores á plazas de 825 pesetas.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL se publica todos los miércoles y sábados. Precios de subscripción: 12 pesetas al año, 6 pesetas semestre.—La correspondencia y libranzas al Director.—Reina, núm. 8, Madrid.—Apartado, 131.

Sección oficial.

Índice de la GACETA.

3 enero. Real orden de ascensos por fallecimiento de D. Francisco de Paula Villarreal, Catedrático de la Universidad de Granada.

—Otra nombrando Profesor especial de Francés de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Lista de los Académicos de número que durante el año actual tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.

Subsecretaría.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.

—Anuncio de subasta.

Real Academia de Medicina.—Anuncio de una vacante de Académico numerario.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Tecnología Industrial de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.—Anuncio relativo á la fecha en que empezará el primer ejercicio.

Universidad Central.—Anuncio del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas dotadas con menos de 2.000 pesetas.

4 ídem. — *Subsecretaría.* — *Registro general de propiedad intelectual.*—Obras inscriptas en el tercer trimestre de 1908.

Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.—Admitiendo á la práctica del primer ejercicio á los opositores que se citan.

5 ídem. — *Subsecretaría.* — *Registro general de propiedad intelectual.*—Obras inscriptas en el citado Registro durante el tercer trimestre del año 1908.

6 ídem.—Citando á los opositores á las plazas

de Auxiliares de Francés en los Institutos de San Isidro y de Sevilla.

Real Academia de Medicina.—Lista de los Académicos con derecho á concurrir á la elección de Senador.

Juntas de Instrucción pública de Logroño y Córdoba.—Anuncios para proveer por oposición plazas de Auxiliares.

Universidad de Valladolid.—Lista de los opositores presentados á las Escuelas de niños dotadas con más de 825 pesetas.

Escuelas Normales. *Real orden de 21 de diciembre nombrando á D. Esteban García Bellido, Profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.*

Ilmo. señor: En el expediente de oposiciones á la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid;

Resultando que no se ha presentado protesta alguna;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Nombrar para dicha plaza, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, á D. Esteban García Bellido, propuesto por el Tribunal de oposiciones; y

2.º Disponer que, en cumplimiento del artículo 27 del reglamento de oposiciones, de 11 de agosto de 1901 y Real orden de 7 de abril de 1902, quede sin efecto la aprobación de los ejercicios de los demás opositores y la propuesta en lista hecha por el referido Tribunal.

(Gaceta 3 enero.)

Tribunal de oposiciones á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Navarra.

Se convoca al único aspirante D. Florencio Onsalo y Uroz, para el día 7 de enero de 1909, á las diez de la mañana, en el aula número 6 de este Instituto general y técnico, con objeto de dar principio á los ejercicios.

El cuestionario estará á su disposición ocho días antes, en la Secretaría de la Junta.

Pamplona 13 de diciembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Manuel Núñez.

(Gaceta 7 enero.)

Tribunal de oposiciones á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca.

Se convoca al único aspirante, D. José Fatás

Bailo, á la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca, para que á los quince días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se sirva presentarse en la Sala de Profesores de este Instituto general y técnico, á las diez horas, para dar comienzo á los ejercicios de oposición; advirtiéndole que durante los ocho últimos días tendrá á su disposición el cuestionario correspondiente.

Huesca 23 de diciembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Dr. Juan Pablo Soler.

(Gaceta 7 enero.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

La Junta local de primera enseñanza de esta Corte, con fecha 26 de diciembre último, ha remitido relación de los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que han dejado incumplido el art. 39 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de esta Junta, se hace público para cumplir lo prevenido en la citada real disposición, significando á los interesados que al incurrir en esta misma falta por segunda vez, se hará constar así como nota desfavorable en su hoja de servicios.

Madrid 7 de enero de 1909.—El Secretario de la Junta provincial, Rafael López Mora.

Relación que se cita.

D. Francisco Valls, Maestro; D. Andrés Escudero, Auxiliar; D. Clemente J. Varela, Auxiliar; D. Angel Alonso Campo, Auxiliar; doña María Jesús Sáinz, Maestra; doña Teresa Gil, Maestra; doña Francisca Pol, Auxiliar; doña Purificación Alonso, Auxiliar interina.

Los Profesores auxiliares Sres. Varela y Alonso han presentado á la Junta local certificación facultativa.

(B. O. 8 enero.)

Propuestas y Nombramientos.

CONCURSO DE ASCENSO

Reales órdenes de 31 de diciembre de 1908, desestimando los recursos interpuestos para proveer Escuelas por concurso de ascenso y disponiendo que se expidan los oportunos nombramientos.

Madrid.—Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer varias Escuelas y Auxiliares de niños anunciado por el Rectorado Central:

Considerando que la reclamación presentada por D. Rafael Ariza Pérez no puede admitirse en modo alguno, pues, según resulta del expediente, no existe motivo para excluir del concurso al aspirante D. Rafael Robles, como pretende, puesto que del examen de su hoja de servicios tiene perfecto derecho á tomar parte en él, y toda vez que la agregación de plazas que solicita no podía tener efecto á causa de que el concurso de traslado de donde procedían no se hallaba resuelto y fueron provistas en Maestros rehabilitados conforme á lo establecido en el artículo 46 del Reglamento vigente:

Considerando que las propuestas formuladas para proveer las plazas vacantes en Madrid se hallan ajustadas á las prescripciones del Real decreto de 24 de octubre de 1902 y las demás pertenecientes á la provisión de Escuelas del Rectorado del de 4 de abril de 1903, que son las aplicables á la resolución del concurso, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto desestimar el recurso de que se deja hecho mérito, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas, solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela Superior de Madrid, con 3 000 pesetas, á D. Julián Cuadra Orite; para las dos Escuelas elementales de Madrid, con 2.750 pesetas, á D. Domingo Hidalgo Bravo y á D. Adelardo Peral Sáez; para dos Auxiliares de Escuelas elementales de Madrid, con 1.650 pesetas, á D. Rafael Robles Fernández y á D. José Xandri Pich para la Escuela elemental de Quintanar de la Orden, con 1.100 pesetas, como las siguientes, á D. Silverio Yébenes Ramírez; para la de Alcalá de Henares, á D. Antonio Pichilo y Rodríguez; para la de Almagro, á D. Babil Pérez Asensio, por preferir otra el propuesto, y para la de Carpio de Tajo, á D. Anastasio García Rodríguez, por preferir otras las anteriores que figuran en la propuesta, teniendo en cuenta, para la expedición de los nombramientos, lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarando vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

(Gaceta 9 enero.)

Barcelona. — Considerando que la propuesta formulada para proveer la Escuela elemental de

Barcelona, dotada con 2.000 pesetas, se halla estrictamente ajustada á la preferencia que para ascender á plazas de Madrid ó Barcelona establece el art. 21 del Real decreto de 24 de octubre de 1902, otorgándose el primer lugar al concursante D. Juan Surós y Centó, que reúne las circunstancias primera, segunda y tercera determinadas en dicha disposición:

Considerando que los fundamentos alegados por los reclamantes D. Pablo Derclós, D. Guillermo Blasco y D. Emeterio Gutiérrez, que tienden á demostrar que el Sr. Surós no reúne las tres circunstancias de preferencia que se le reconocen, carecen de fuerza legal, toda vez que del examen de la hoja de servicios del interesado resulta que la plaza que desempeña, con sueldo inmediato inferior al de la vacante, la ha obtenido por oposición directa (primera circunstancia); que dicha plaza la obtuvo en oposiciones en que se proveyeron otras de sueldo igual al que se pretende obtener (segunda circunstancia), y que ha prestado servicios legalmente en Escuelas de la categoría á que se aspira, pues aun cuando aquéllos han sido con carácter interino la citada Real disposición no distingue, sino que expresa se hayan prestado legalmente, lo cual ocurre con el Sr. Surós, por cuyo motivo reúne también la tercera circunstancia citada, siendo por lo tanto, improcedentes las reclamaciones por este concepto:

Considerando que el Sr. Surós tiene reconocido el derecho, por Real disposición, á pasar á Escuelas elementales, disfrutando el sueldo inmediato inferior al de la vacante, obtenido por oposición directa, aparte de que, por Real orden de 27 de diciembre de 1907, fué resuelta en sentido negativo otra reclamación idéntica á la formulada por el Sr. Derclós, cuya resolución es firme por no haberse impugnado en vía contencioso-administrativa, y en virtud de la cual se adjudicó otra Escuela de Barcelona á un Auxiliar también de Escuela graduada, como lo es el Sr. Surós.

Considerando que únicamente con los documentos aportados por los aspirantes al concurso en el plazo reglamentario ha de resolverse el mismo, y no habiendo presentado á tiempo la certificación á que se refiere el reclamante señor Gutiérrez, no puede tenerse en cuenta, si bien la interinidad que justifica no es acreditativa de la tercera circunstancia ya mencionada, por no haberse prestado en Escuela de la misma categoría á que aspira:

Considerando que las demás propuestas se han formulado con arreglo á las prescripciones del

Real decreto de 4 de abril de 1903, que son las aplicables, por tratarse de plazas de fuera de la capital, sin que conste se haya presentado reclamación de género alguno, pues la instancia de D. Canuto Salsenech, en que manifiesta haber expuesto al Rectorado que procedía la eliminación de la Escuela de Manlleu, no puede estimarse como tal reclamación, ni ser oportuna su admisión, que sólo pudo tener efecto á raíz del anuncio de convocatoria;

Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha resuelto desestimar los recursos de que se hace mérito, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas, solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela elemental de Barcelona, con 2.000 pesetas, á don Juan Surós Cantó; para la Auxiliaría de la graduada de Barcelona, con 1.650 pesetas, á don Juan Ribera Villaró; para la Escuela superior de Mataró, con 1.625 pesetas, á D. José Ramón Miró, por preferir otra el propuesto; para la Escuela elemental de Perelló, con 1.100 pesetas, como los restantes, á D. Pedró Cabré y Caparó; para la de Palafrugell, á D. Pablo Aulestie Casas; para la de Manlleu, á D. Pablo María Viñas Marco, para la de Petra, á D. Bartolomé Pastor Vidal, por preferir otras los que figuran en la propuesta; para la de Lluçmayor, á D. Romualdo Claverol, por preferir otra el propuesto; para Viniarraiz, á don José Vicens Rubí; para la de Puebla á don Miguel Canals Mir, y á D. Francisco García Toncos, para la Auxiliaría de Sabadell, por preferir otras los anteriores en la propuesta, quedando desierta, por falta de aspirantes, la Auxiliaría de la graduada de Lérida, teniendo en cuenta para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

(Gaceta 9 enero.)

Granada.—Resultando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de abril de 1903, que es la disposición aplicable;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados;

designándose: para la Escuela superior de Motril, con 1.625 pesetas, á D. Telesforo Reyes Martínez y Navarro, por preferir otra el propuesto; para la Auxiliaría de las Escuelas elementales de Málaga, con 1.375 pesetas, á don Luis Meléndez Rubal; para la Escuela elemental de Bailén, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Federico Sanz Gómez, por preferir otras los anteriores de la propuesta; para la de Porcuna, á D. Manuel Oliván Gordillo; para la de Huéscar, á D. Julián Cruz Alcalde, por preferir otra el propuesto y corresponder á su cónyuge la misma Escuela; para la de Estepona, á D. Juan Morell y Pardos; para la de Vélez Rubio, á D. Gabriel González Gea, por preferir otra el propuesto; para la de Salobreña, á D. Manuel Gascón López; para La Carolina, á D. Francisco Martínez Minguéz, por preferir otra el propuesto; para la de Villanueva del Arzobispo, á D. Nemesio Suárez Cano, por preferir otras los anteriores en la propuesta; para la de Campillos, á D. Francisco J. Caverach y Cerbó, por la misma causa; para la de Valle de Abdalagís, por igual motivo, á don Adolfo de la Vega Moreno; para la Auxiliaría de la Beneficencia de Jaén, á D. Marcelino Escudero Gera; para la de Alfarnate, á D. Ricardo Tena Rojas, por preferir otra el propuesto, y para la de El Burgo, por igual causa, á D. Evaristo Calvo Martín; quedando sin proveer, por falta de aspirantes, una Auxiliaría de la graduada de Granada y otra de la de Jaén; teniendo presente, para la expedición de los nombramientos, el artículo 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

(Gaceta 9 enero.)

Santiago.—Examinada la reclamación presentada por el concursante D. Nemesio de Vargas:

Considerando que el aspirante á la Escuela de niños del Hospicio del Ferrol, dotada con 1.650 pesetas, D. Rafael Escobar, si bien no disfruta en la actualidad el sueldo inmediato inferior al de la vacante, lo ha disfrutado anteriormente durante más de tres años, y estimándose que se halla sirviendo en comisión, tiene derecho á figurar en la referida propuesta, conforme á lo establecido en el art. 48 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, toda vez que también lleva más de tres años de servicios en propiedad en el cargo desde el cual solicita:

Considerando que á los efectos de este concur-

so han de computarse al Sr. Escobar los servicios que tiene prestados en categoría de 1.375 pesetas, sueldo inmediato inferior á la vacante desde el 31 de julio de 1897 en que empezó á disfrutarlo como Auxiliar de las Escuelas públicas de Málaga, mientras que al reclamante D. Nemesio de Vargas no puede acreditársele más que desde el 27 de julio de 1898, en que también empezó á disfrutar el referido sueldo, y siendo la primera circunstancia de preferencia que para el concurso de ascenso señala el Real decreto de 4 de abril de 1903, que es la disposición aplicable, la de llevar más tiempo en la categoría inmediata inferior, es innegable reúne mejor derecho el señor Escobar que el Sr. Vargas para obtener la plaza de referencia; siendo, por lo tanto, improcedente la reclamación presentada por este último:

Considerando que atendiendo á las manifestaciones hechas por el Rectorado el lugar que en la propuesta corresponde al concursante D. Casiano Rosendo Rey es el número 18 y no el 8, como por error de computación de servicios fué clasificado en un principio, correspondiendo la Escuela de Muros, para la que se le proponía, á otro concursante que cuenta con mejor derecho:

Considerando que en todo lo demás se ha formulado la propuesta con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de abril de 1903, que es la disposición aplicable, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto desestimar el recurso de que se hace mérito, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta, con la variación á que dé lugar la manifestación antedicha, así como el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la del Hospicio del Ferrol, con 1.650 pesetas, á D. Rafael Escobar Roldán; para la Escuela de Betanzos, con 1.100, á D. Pablo Montero Vázquez, por preferir otras los anteriores en la propuesta, y para la de Muros, con igual sueldo, á D. Pedro Juan José Carballo, teniendo en cuenta para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

(Gaceta 9 enero.)

Sevilla. — Considerando que, según resulta de la propuesta respectiva, no se propone para una de las plazas que fueron adicionadas al concurso en anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 2

de junio último, porque la instancia en que se solicitaron por D. José Jurado Cabello fué presentada en la Administración de Correos con fecha 3 de julio y recibida el 4 en la Universidad, es decir, con posterioridad á la terminación del plazo, que expiró en 1.º del citado julio, y siendo esto evidente, no puede estimarse al interesado más que como aspirante á las plazas que fueron anunciadas en la *Gaceta* de 16 de abril, figurando en la propuesta en el lugar correspondiente, pero nunca con derecho á las referidas plazas adicionadas, por no haberse cumplido con las condiciones del segundo anuncio, y porque de otro modo se irrogarían perjuicios á tercero, siendo, por lo tanto, improcedente la reclamación que tiene presentada:

Considerando que la exclusión en el concurso de D. Zoilo Lozano Herranz se halla fundada en que el interesado no justificó su derecho concedido por la Real orden de 10 de abril de 1898, aun cuando la copia en su hoja de servicios, y si el Secretario que certificó ésta no expresa que fuera dicha disposición la que se justificaba ni determinaba cuál era, puesto que se citan varias, no debió esto servir de fundamento para la exclusión con grave perjuicio del interesado, por ser la falta más imputable al Secretario mencionado por aquella omisión y porque al certificar una hoja en que se inserta íntegra una disposición, debe suponerse que le ha sido expuesto ó exhibido el original correspondiente:

Considerando que conforme á lo establecido en la Real orden de 30 de julio de 1901, en virtud de la cual han de estimarse los ascensos obtenidos por aumento de población desde el día de la publicación del censo oficial que los origina; y en su consecuencia, D. Angel Llorca y García tiene derecho á que se le computen los servicios en la categoría de 1.650 pesetas desde el día en que tomó posesión de la Escuela de Elche, en 5 de mayo de 1890, toda vez que por el censo de población formado en 1887, ya le correspondía la expresada categoría:

Considerando que el anuncio relativo al concurso de este expediente fué inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 16 de abril último, y concediéndose el plazo de treinta días en el mismo para la admisión de instancias no debió ser admitida la de D. Mariano Santurino, puesto que, según el sello de Registro de entrada en la Universidad, llegó el 18 de mayo, es decir, dos días después de darse por terminado el indicado plazo:

Considerando que examinada la hoja de servi-

cios del reclamante D. Antonio Muñoz Ribera resulta que por el Rectorado se le ha clasificado debidamente, teniendo en cuenta las circunstancias de preferencia que establece el Real decreto de 4 de abril de 1903, colocándole en la propuesta respectiva en el lugar que le corresponde:

Considerando que la formación de las propuestas se ajusta á las prescripciones del referido Real decreto, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación contra la resolución á las presentadas en el Rectorado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación presentada por D. José Jurado Cabello, así como la de D. Antonio Muñoz Ribera.

2.º Admitir la presentada por D. Zoilo Lozano Herranz, colocándole en la propuesta formulada para proveer Escuelas dotadas con 2 000 pesetas, y en el segundo lugar por tener reconocido el sueldo inmediato inferior desde la publicación del Reglamento de Auxiliares de 21 de abril de 1892.

3.º Admitir la reclamación presentada por D. Angel Llorca y García, colocándole en el primer lugar de la propuesta antes citada, por ser el más antiguo en la categoría de los que figuran como aspirantes.

4.º Considerando excluído del concurso, por las razones antes dichas al reclamante D. Mariano Santurino y Rues.

5.º Expedir los nombramientos en la forma propuesta, teniendo en cuenta las alteraciones á que pueden dar lugar las anteriores resoluciones y el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela elemental de Jerez de la Frontera, con 2.000 pesetas, á D. Zoilo Lozano Herranz, por preferir otra el Sr. Llorca, á quien corresponde; á D. Manuel Jiménez y Rodríguez, para una Auxiliaría de la graduada de Sevilla, con 1.600 pesetas; para la Escuela elemental de Bujalance, con 1.375 pesetas, á D. Juan Tobamella Jiménez; para la de Morón, á D. Francisco Gordillo Ruiz; para la de Villanueva de la Serena, á D. Jacinto Rodríguez Clemente; para la de Lebrija, á D. Joaquín Corín y Mir; para una Auxiliaría de las Escuelas elementales de Sevilla, á D. Pedro Sarabia y Padilla; para una Auxiliaría de las Escuelas elementales de Cádiz, á don Salvador Rodríguez Melgarejo, por preferir otra el propuesto; para otra Auxiliaría igual, á D. Hilario Pérez Villarejo, con 1.375 pesetas, como los

anteriores; para la Escuela elemental de Telde, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Antonio del Rosario y Santiago; para la de Guimar, á D. Benito Navarro Rodríguez; para la de Medina Sidonia á D. Pablo Monsalve y Bravo, por preferir otra el propuesto; para la de Montoro á don Jerónimo Sarmiento y Pastor, por preferir otras los anteriores que figuran en la propuesta; para la de Alconchel, á D. Antonio Villazán Izquierdo; para la de Estepa, á D. Luis de Mendía y Echevarría; para la de Conil, á D. Manuel Alonso Sansilla, por preferir otras los que figuran antes en la propuesta; para la de Barcarrota, á D. Juan Cilleros y García; para la de Castro del Río, á D. Telesforo Montes Llano, por preferir otras los que figuran antes en la propuesta; para Cazalla de la Sierra, á D. Diego Sansinena Osorio, por igual causa que el anterior; para la de Vejer de la Frontera, por igual motivo, á D. Antonio de Cala y Vargas; para la de Cabezas de San Juan, á D. Saturnino Villaverde y González; para la de Villaviciosa, á D. Emilio Viñes Estrem, por corresponder igual Escuela á su consorte; para la de Olivares, á D. Anastasio Juan Ortega Garandar; para la de Villalba de Alcor, á D. José María Carrasco Bautista; para la de Constantina, á D. Agustín Martín Luengo, por haberse excluído de la propuesta al Sr. Santurino; para la de Cortegana, á D. Miguel Sánchez Muñoz; para la de Bienvenida, á D. Eduardo Rodríguez Cordón, por preferir otra el propuesto; para la de Torrecampo, á D. Ambrosio García Gómez; para la de Talarrubias, á D. Jacobo Romero Ortíz; para la de Coronil, á D. Benito Gutiérrez Poncela, por preferir otra el propuesto; para la de Puebla de Alcocer, á D. Claudio San José; para la de Olvera, á D. Tobías Jiménez Pérez, por preferir otras los anteriores en la propuesta y corresponder á su cónyuge la misma Escuela; para la del Prado del Rey, á D. Domingo Nadal Soler, por preferir otras los anteriores de la propuesta; para la Auxiliaría de la Escuela elemental de Sanlúcar de Barrameda, á D. Silvano Caldes y Pla, y para otra Auxiliaría de igual clase, á D. Gabriel Ramos Martínez, quedando sin proveer, por falta de aspirantes, dos Auxiliares de la graduada de Córdoba, otra de la de Sevilla, otra de la de Huelva, otra de la de Badajoz y cuatro Auxiliares de las Escuelas superiores de Jerez de los Caballeros, Puerto de Santa María, Don Benito y Almendralejo, teniendo en cuenta, para la expedición de los nombramientos, el artículo 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las pla-

zas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

(Gaceta 9 enero.)

Valencia.—Examinada la reclamación presentada por D. Nemesio de Vargas, protestando de haberse incluido en la propuesta al aspirante D. Rafael Escobar, y dudando también tengan derecho á ocupar los lugares que se han designado á otros concurrentes:

Considerando que, según resulta de la hoja de servicios prestados por el Sr. Escobar, tiene perfecto derecho á figurar en la propuesta correspondiente á plazas dotadas con 1.650 pesetas, pues si bien no disfruta el sueldo inmediato inferior, lo ha disfrutado, y se halla en comisión sirviendo plaza de menor sueldo, llevando más de tres años de servicios en propiedad en el cargo desde el cual solicita, cuyos requisitos son los exigidos en el art. 48 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, vigente, y que tanto este interesado como los demás aspirantes se hallan bien clasificados, ocupando el lugar que les corresponde en la referida propuesta, por cuyo motivo no es procedente el recurso presentado por el Sr. Vargas:

Considerando que para la formación de las respectivas propuestas se han observado las circunstancias de preferencia establecidas en el Real decreto de 4 de abril de 1903 que son las aplicables, sin que conste se haya presentado ninguna reclamación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto desestimar el citado recurso, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los concurrentes en los distintos Rectorados; designán los: para la Escuela elemental de Lorca, con 1.650 pesetas, á D. Miguel López Montoro, por preferir otra el propuesto; para la de Mazarrón, con 1.375 pesetas, á D. Francisco Jiménez Echaniz; para la de Cehégín, con igual sueldo, á D. Angel Sánchez Gutiérrez, por preferir otra el propuesto; para la de Vinaroz, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Alberto Mercader Lasplassas, por preferir otra el propuesto; para la de Denia, á D. Víctor Ribera Brú, por preferir otra el propuesto; para la de Monóvar, á D. Hilario García Jover; para la de Algemés, á don Plácido Jalón y Fernández; para unade Cieza, á don Fernando Gómez Blanco, por no corresponder á la consorte de D. Zacarías Pérez, que podría

ser nombrado por preferir otra el propuesto; para la de Alberique, á D. Daniel Toboso Belmonte; para otra de Cieza, á D. Antonio Las-tres Recio, por preferir otra el propuesto; para la de Chelva, á D. José Sancho Martino; para la de Aspe, á D. Mariano Pardina Durán, y para la de Singla (Caravaca), á D. Victoriano Soria Pérez, quedando sin proveer la Escuela Superior de Elche, porque los aspirantes á ella prefieren otras plazas; teniendo en cuenta, para la expedición de los nombramientos, el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que los interesados desempeñan, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

(Gaceta 9 de enero.)

Valladolid. Considerando que la causa alegada por D. Timoteo Casero, á fin de que no se expida á su favor el nombramiento para la Escuela de Valladolid que le corresponde no puede tenerse en cuenta atendiendo á que el art. 4.º del Real decreto de 31 de julio de 1904 dispone que una vez ingresada en el respectivo registro la instancia solicitando la admisión al concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión, viniendo obligado á admitir el cargo que le correspondiese si fuere nombrado;

Considerando que el expresado Sr. Casero tenía perfecto derecho á figurar en el concurso de que se trata, aun cuando al concursar se hallaba desempeñando Escuela de párvulos de categoría inmediata inferior, conforme á lo prevenido en el art. 33 del Reglamento de 6 de julio de 1900, que permite á los Maestros de párvulos que posean título elemental por lo menos, concursar por ascenso Escuelas elementales, por cuyo motivo no es admisible la reclamación que contra su propuesta presenta el concursante don Ernesto Argüelles, á quien por el Rectorado se le han computado bien los servicios que tiene prestados, reconociéndole la categoría inmediata inferior desde la publicación del Reglamento de Auxiliares de 21 de abril de 1892;

Considerando que las propuestas se hallan formuladas con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado ningún otro recurso;

Considerando que durante la tramitación de este expediente se ha dado cuenta á este Centro por la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia de haber ocurrido el fallecimiento del expresado D. Timoteo Casero, por cuyo mo-

tivo procede expedir el nombramiento que le corresponde á favor del concursante que le sigue en la propuesta y solicite la Escuela con preferencia á otras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto desestimar los recursos de que se ha hecho mérito, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que la indicada y aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose, en su consecuencia, para la Escuela elemental de Valladolid, á D. Angel Llorca, por fallecimiento del propuesto Sr. Casero; para la Auxiliaría de la graduada de Santander, con 1.650 pesetas, á don Manuel Paz González; para la Escuela elemental de Azpeitia, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Juan Guomesga Marticorena; para la de Villalón, á D. Eloy Luengo Mota, por preferir otras las anteriores de la propuesta y para la de Miranda de Ebro, á D. Víctor Jiménez de Vicente, quedando desiertas por falta de aspirantes las Auxiliares de las graduadas de Valladolid y Bilbao, teniendo en cuenta para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

(Gaceta 9 enero.)

Zaragoza.—Considerando que la adjudicación de la Escuela elemental de niños de Pamplona, se hace á favor del aspirante que reúne mayores condiciones legales, conforme á lo establecido en el Real decreto de 4 de abril de 1903, sin que conste se haya presentado recurso alguno contra la propuesta formulada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se expida el nombramiento de Maestro en propiedad para la Escuela de referencia, dotada con 1.650 pesetas y emolumentos legales, á favor del aspirante propuesto, D. Maximino Alvarez López, quien, según manifiesta en su instancia, la prefiere á cuantas solicita en los distintos Rectorados.

(Gaceta 9 enero.)

Barcelona.—Considerando que, conforme á lo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 31 de julio de 1904, una vez presentada en el respectivo Registro la instancia de admisión al concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión, viniendo obligado á aceptar el

cargo que le correspondiese, por cuyo motivo son improcedentes las instancias de las aspirantes doña Flora Elías y doña Ignacia López:

Considerando que las propuestas se hallan formuladas con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado recurso alguno contra la resolución del Rectorado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto desestimar las referidas instancias y disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes de los distintos Rectorados, designándose para la Escuela elemental de Palma, con 2.000 pesetas, á doña Isabel Mayor Sarach; para la auxiliaría de la graduada de Lérida, con 1.375 pesetas, á doña Petra Portero Paniagua; para la Escuela elemental de Manacor, con igual sueldo, á doña Juana María Salas y Sureda; para la de Felanitx, con 1.375 pesetas, á doña Francisca Navarro y Martínez; para la de Figueras, también con 1.375 pesetas, á doña Ignacia López y López, por preferir otra la propuesta; para la de Puebla, con 1.100 pesetas, á doña Vicenta Alarola Mulet, y para la de Campos, con el mismo sueldo, á doña Josefa Vives Presenti, teniendo presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las interesadas con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

(Gaceta 9 de enero.)

CONCURSO DE TRASLADO

Universidad de Santiago.

Maestros: Núm. 1, D. Jacinto Alvarez y Martín, con 1.100 pesetas de sueldo, 33 años, 9 meses y 16 días de servicios, para Betanzos (Santo Domingo); 2, Ramón Antonio Pérez de Villamil y López, con 1.100, 33, 13; 3, José Somoza; 4, José María Balboa García, con 825, 20, 3, 3, para Ceuras; 5, José Domínguez Guerra, con 625, 9, 2, 11, para Piedra en Ortigueira; 6, Antonio González Pérez, con 825, 6, 7, 23; para Allariz; 7, José Barros y Romero, con 825, 3, 11, 4, para Becerreá; 8, Ignacio García; 9, Julio Castroviejo Calvo, con 825, 3, 1, 27, para Vigo (Auxiliaría).

Maestras: Núm. 1, Doña María Jesús Castro y Castro, con 1.00 pesetas de sueldo, 33 años, 4 meses y 24 días de servicios, para Caldas de Reyes; 2, Enriqueta Novoa; 3, Mercedes Rivas Bu-

garín, con 825, 20, 19, 1, para Tuy (Auxiliaría); 4, Florencia Amparo Cabo; 5, Dolores López.

Notas.—1.^a Se clasifica á D. José Domínguez Guerra en el quinto lugar, porque aun cuando en la actualidad no disfruta el sueldo de 825 pesetas, igual al de la vacante para que se le propone, lo disfrutó como Maestro por oposición de la Escuela de Gallegos de Solmirón, provincia de Salamanca, considerándosele, por tanto, en comisión sus actuales servicios.

2.^a Por falta de aspirantes que las hayan solicitado, se declaran desiertas la Auxiliaría de la Escuela graduada de niños de Santiago y la Auxiliaría de la Escuela Superior de niñas de Orense, dotadas ambas con 1.375 pesetas.

3.^a Los servicios en propiedad se computan hasta el día 10 de diciembre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados señalándoles el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, para la presentación de reclamaciones ante este Rectorado.

Santiago 2 de enero de 1909.—El Rector, Cleto Troncoso.

(*Gaceta* 9 enero.)

SECCION DE NOTICIAS

DEL MINISTERIO.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.—En la última Junta celebrada, quedaron aprobados los siguientes expedientes de clasificación:

D. Tomás Herrero, de Losar de la Vera, con 660 pesetas; doña Isabel Antequera, de Higuera de Vargas, con 880; doña Juana M. Esteban, de Magdalena, con 300; doña María Blanes Sancho, de Alquería de Aznar, con 200; doña Marina Villafáfila Labra, de San Esteban del Molar, con 312,50; D. Benito García Domínguez, de Almodóvar del Campo, con 940; D. Antonio Melitón García, de Cervera, con 560; D. Mateo Jaime Martín, de Nobreviella, con 320; doña Antonia Fuentes García, de Santa María de los Caballeros, con 312,50; doña Manuela Solís, de Salvatierra, con 660; doña Ana de Tena, también de Salvatierra, con 770; doña Agueda Hornero, de Talavernela, con 500; doña Asunción Brull, de Barcelona, con 1.700; doña Benita Alvarez López, de Ribadavia, con 880; D. José Paternáin, de Otagüe, con 500 pesetas.

También fueron sprobados los siguientes expedientes de pensión:

A doña Carmen Lopera, viuda de D. Juan López, 268,33 pesetas; á doña Adamira Martínez, viuda de D. Benito López, 292; á doña Filomena Velázquez, hija de D. Mariano Velázquez, Maestro que fué de la Puebla de Montalbán, 571,60; á doña Ciriaca Torrecilla, y doña María Purificación y doña Melitona Martín, viuda é hijas del Maestro que fué de Villamayor de los Montes, D. Faustino Martín, 360; á doña Joaquina Baamonde, viuda de D. Manuel Sánchez, 83,33; á doña Teresa Portella Castellón, viuda de D. Juan Molas, del Valle de Castellón, 360, y á doña Ramona Dorotea Baneiro, hija de doña Carmen Fontila, Maestra que fué de Meis, 506,68.

Y por último, se acordó denegar la mejora solicitada por doña Rosa Bayona, Maestra jubilada de Daya Nueva, é informar al Ministerio no haber lugar á lo solicitado por doña Celestina Adela Losa, Maestra de Patronato de Peñas de San Pedro (Albacete).

Vacantes.—Ocho Auxiliarías, cuatro de niñas y cuatro de niños, de nueva creación, en las graduadas de Castellón, con 1.100 pesetas.

Tres ídem de niños en la graduada de Las Palmas (Canarias), con 1.650 pesetas.

Una elemental de niñas de Valencia, con 2.000 pesetas y emolumentos legales.

Una ídem íd. en Cáceres, con 1.375 pesetas y emolumentos.

Una ídem de niñas de Daimiel (Ciudad Real), con 1.375 pesetas y emolumentos.

Una ídem de íd. de Gandesa (Tarragona), con 1.100 pesetas y emolumentos.

Una ídem de niñas de Villagarcía (Pontevedra), con 1.100 pesetas y emolumentos.

Nombramiento interino.—Se nombra á doña Rosario Martínez Lomas, Maestra auxiliar interina de Villafranca y Los Palacios (Sevilla), con el haber anual de 550 pesetas.

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

Ha sido elegido Habilitado de los Maestros del partido de Villafranca del Panadés (Barcelona), D. Sebastián Gené.

Distrito de Granada.

Han tomado posesión de la Escuela de Duclar (Granada), D. Juan Callejas y López, y de una Auxiliaría de las Escuelas de Málaga, D. Crisanto Martín.

Imprenta Helénica, á cargo de Nicolás Millán.

3—Pasaje de la Alhambra—3